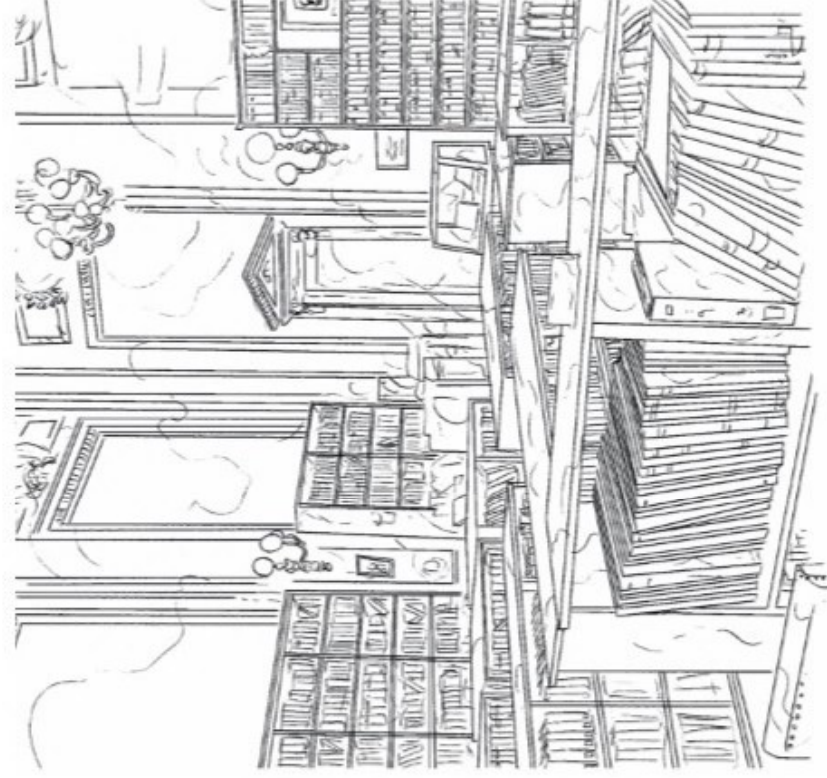

Reformas introducidas a la Ley de Honorarios
de Abogados y Procuradores de la Provincia de
Buenos Aires



Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la
Provincia de Buenos Aires
“Dr. Julio Moreno Hueyo”

El catálogo de la biblioteca está disponible en Internet en:
<http://bibliotecas.scba.gov.ar>

Días y horarios de atención: Lunes a Viernes de 8 a 18 hs.

Calle 13 entre 47 y 48 - 1° Piso

Teléfono: 410-4400 int. 42333

E-mail: biblioteca-central@jusbuenosaires.gov.ar

LEY 14967

HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. DEROGA EL DEC.-LEY 8904/77 (ARANCELES).

Sanción: 31/08/2017

Promulgación : DECRETO 522/17 E DEL 04/10/2017 (Observa los dos últimos párrafos del artículo 18 y el artículo 61 en su totalidad)

Publicación : DEL 12/10/2017 BO N° 28133 (SUPLEMENTO)

Disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/I-14967.html>

El texto completo puede solicitarse a la Biblioteca Central a través de su correo electrónico biblioteca-central@jusbuenosaires.gov.ar

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que da origen a estos fundamentos es una iniciativa que se ha venido trabajando en el tiempo por miembros del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, dado que la norma vigente en materia arancelaria data del año 1977. Trata de receptor los cambios sociales, políticos, institucionales, tecnológicos y económicos acontecidos en el país desde aquella época que han influido en el ejercicio de la profesión de abogados y procuradores.

La concepción de la abogacía en sí misma, su misión pública en defensa de la Constitución y de las instituciones republicanas, la defensa en juicio como valor y como instrumento, la valoración del trabajo profesional con dignidad, la consolidación del interés por el mantenimiento del sistema previsional y otros valores se mantienen incólumes sin variaciones. La ley que remunera el trabajo del abogado debe ser perfeccionada, ampliándose algunos puntos no previstos o circunstancias que no existían a la fecha de su entrada en vigencia por modificarse cuestiones dudosas o que han dado lugar a interpretaciones contrarias al espíritu de la ley y consecuentemente disvaliosas.

Se ha procurado respetar el orden del articulado del Decreto-Ley 8904/77 por razones de índole práctica y el conocimiento que de la norma tienen los abogados y jueces desde tres décadas y media de vigencia del régimen que se reforma.

Sobre ese piso de marcha, la reforma de índole integral comienza estableciendo el carácter de orden público de los honorarios en función de la necesaria participación del abogado para el adecuado servicio de Justicia.

Se establece el carácter alimentario de los honorarios de los abogados, su embargabilidad en los mismos porcentuales máximos establecidos por leyes especiales así como su inembargabilidad en los casos de que la regulación no supere el salario mínimo vital y móvil, ratificándose el carácter exclusivo y excluyente de la norma en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Una de las modificaciones centrales de la reforma es la adopción generalizada del jus como unidad de medida de toda regulación o estipulación de honorarios como modo de evitar asimetrías y desigualdades ocasionadas por variaciones en la economía, lo que conlleva certeza para partes, letrados y jueces.

Se establece la posibilidad de celebrar pactos de honorarios en temas previsionales (ya reconocidos en la legislación nacional) y de alimentos. En materia laboral se establece un tope del 20% de lo que efectivamente perciba el trabajador.

Aparece como novedad la posibilidad de convenir los honorarios por tiempo en asuntos de naturaleza extrajudicial exclusivamente, que se trata de una práctica adoptada en nuestro país en numerosos casos en los que los clientes suelen ser grandes empresas.

Existen normas que aclaran cuestiones controversiales en la experiencia jurisprudencial, como los efectos del pedido de regulación de honorarios existiendo contrato de honorarios.

A fin de evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y las dignidad de los abogados se ha previsto que con prescindencia del contenido económico del asunto, la regulación del o de los profesionales de cada parte, no podrá ser inferior a 4 "Jus", cualquiera fuese su actividad y el órgano jurisdiccional de que se trate.

Con respecto a las labores derivadas de los procesos de familia, del contencioso administrativo, de los procesos concursales y del proceso penal se han incorporado supuestos e instituciones que no existían a la fecha de la sanción del Decreto-Ley 8904/77.

Se determina un régimen de fundamentación de todo auto regulatorio que en caso de incumplimiento provoca la nulidad del mismo con pautas a las que el juez debe ceñirse obligadamente evitando las discrecionalidades que han llevado a casos de arbitrariedad.

Las limitaciones establecidas en el proyecto a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional, y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social Para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por el los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial.

También se reguló para el caso de rechazo íntegro de la demanda, un piso de base regulatoria del cual no podrá descenderse.

El proyecto sanciona con nulidad todo auto regulatorio que no respete las escalas mínimas.

En consonancia con el carácter alimentario de los honorarios se ratifica la propiedad de los mismos y la obligación de los jueces de regularlos en forma individual y de acuerdo al carácter que han tenido en los procesos (patrocinante, apoderado, defensor u otro).

Asimismo, y de acuerdo con la generalización a todo el sistema arancelario de la unidad jus, se establece la conversión en moneda a opción del beneficiario de la regulación judicial a partir de la mora.

Se facilita el sistema de notificaciones de las regulaciones determinándose formas y modalidades que garantizan el derecho de defensa de los interesados y, a la vez agilizan el régimen actualmente en vigencia.

Los anteriores son los rasgos esenciales de la reforma propuesta que ha recogido la experiencia jurisprudencial y práctica de los abogados de la provincia de Buenos Aires por espacio de 38 años.

Por lo precedentemente expuesto, es que ponemos a consideración de los señores legisladores esta iniciativa para su estudio, a la vez que solicitamos su oportuna aprobación.

LEY 15016

MODIFICA LAS LEYES 9122, 13406 Y 13928 (HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES-LEY DE APREMIO-JUICIOS-LEY ARANCELARIA).

Sanción: 14/12/2017

Promulgación :DEL 12/01/2018

Publicación :DEL 25/01/2018 BO N° 28203

Disponible en:

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-15016.html>

El texto completo puede solicitarse a la Biblioteca Central a través de su correo electrónico biblioteca-central@jusbuenosaires.gov.ar

FUNDAMENTOS

Los procesos judiciales de apremio revisten características especiales que los simplifican en diversas áreas, como el domicilio fiscal constituido, la procedencia de medidas cautelares, los oficiales de Justicia ad hoc y las restricciones probatorias entre otras.

Todas esas particularidades ameritan un tratamiento diferencial, teniendo en cuenta también los créditos susceptibles de ejecución por esta vía.

Los mínimos generales de la Ley № 14.967 – “Regulando los Honorarios de Abogados y Procuradores”, constituyen un límite de razonabilidad en cuanto a la proporción de costas judiciales y créditos a ejecutar.

Empero, de mantenerse las pautas y montos generales para fijar el mínimo de honorarios para este tipo especialísimo de proceso judicial, sería prácticamente abusivo percibir costas por montos superiores a diversos créditos provenientes de multas menores, tendientes a corregir conductas antisociales.

Por ello, con la disminución de la cantidad mínima de Jus previsionales y la introducción de certeza respecto de la normativa a aplicar, se posibilitará la percepción coactiva en términos razonables en cuanto a la proporción de costas y montos adeudados.

Asimismo, resulta necesario establecer los honorarios en el proceso de amparo regulado por la Ley № 13.928, no previsto expresamente en la Ley Arancelaria vigente.

Una tutela judicial real y efectiva requiere equilibrar razonablemente las erogaciones de las costas del proceso de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Provincial (conf. SCJBA L 87778 S 8-II2006; SCBA B 61184 S 28-X-2004).

La Convención Americana de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) asume en su artículo 25 los principios de efectividad y sencillez para este tipo de procesos ante los jueces y tribunales competentes.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

DOCTRINA RELACIONADA

Los textos completos pueden solicitarse a la Biblioteca Central a través de su correo electrónico biblioteca-central@jusbuenosaires.gov.ar

Acerbo, Jeremías

Comentario a la ley 14.967 de la provincia de Buenos Aires
Publicado en: ADLA2017-11, 57 - LLBA2017 (diciembre), 1

Albano, Carlos

Comentario a la ley 14.967 de la provincia de Buenos Aires
Publicado en: ADLA2017-11, 60

Cherubini, Martín Hernando

Algunas ideas para fomentar un sano vínculo entre la ley 14.967 y el Código Civil y Comercial de la Nación
Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 2

Chiavassa, Eduard

Los procesos concursales y la ley arancelaria para abogados y procuradores de la provincia de Buenos Aires
Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 5

Gasparini, Juan Andrés

Retribución del mediador como deuda de valor. Implicancias del Código Civil y Comercial de la Nación. Perspectiva de la nueva Ley de Honorarios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires
Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 15

Grillo Ciocchini, Pablo A.

Aplicación temporal de la Ley de Honorarios bonaerense
Publicado en: LA LEY 09/11/2017, 09/11/2017, 1

Hitters, Juan Manuel - Cairo, Silvina

Comentario a la ley 14.967 de la provincia de Buenos Aires
Publicado en: ADLA2017-11, 67

López Muro, Jaime O.

La nueva Ley de Honorarios Profesionales bonaerense desde el análisis de "Law & Economics"
Publicado en: LLBA2017 (noviembre), 1

Mansilla, Alberto
Ley 14.967 y Fuero del Trabajo: más sombras que luces
Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 7

Mosquera, Vanina
La aplicación en el tiempo de la ley 14.967
Publicado en: LLBA2017 (noviembre), 2

Prat, Hemán V.
La regulación de honorarios por trabajos realizados en segunda instancia en el Fuero Civil y Comercial en la provincia de Buenos Aires, a luz de la ley 14.967
Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 8

Quadri, Gabriel H.
Acerca de la nueva ley bonaerense de honorarios profesionales
Publicado en: LLBA2017 (septiembre), 1

Quadri, Gabriel H.
Observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley de Honorarios Profesionales
Publicado en: LA LEY 28/12/2017, 28/12/2017, 1

Ribera, Carlos E.
Disposiciones arancelarias concursales en la nueva ley de honorarios para abogados bonaerenses
Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 10

Ribera, Carlos E.
La aplicación de la nueva legislación arancelaria de la provincia de Buenos Aires a los procesos judiciales en trámite
Publicado en: LLBA2017 (noviembre), 3

Rodríguez Juárez, Manuel E.
Comentario a la ley 14.967 de la provincia de Buenos Aires
Publicado en: ADLA2017-11, 74

Romualdi, Emilio E.
La base regulatoria de honorarios profesionales y los límites del art. 277 de la LCT
Publicado en: LLBA2017 (noviembre), 5

Sosa, Toribio E.

Ley aplicable para regular honorarios

Publicado en: LLBA2017 (noviembre), 7

Ure, Carlos E.

Salario letrado y procuratorio en la reforma

Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 13

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

Los textos completos pueden solicitarse a la Biblioteca Central a través de su correo electrónico biblioteca-central@jusbuenosaires.gov.ar

SCBA. causa I-73016, "Morcillo", resol. de 8/11/2017

CCiv 2, La Plata (en pleno), causa "E. A., M. B.", sent. de 30/11/2017

CCiv. La Matanza, causa "G. C", sent. de 2/11/2017.

CCiv. Sala II, Morón, causa "D. S., D. D.", sent. de 12/10/2017

CCiv Sala II, Morón, causa "Almagro", sent de 24/10/2017

CCiv. Necochea, causa "R., S. P", sent. de 15/11/2017

Juz. Civ 2, Azul, causa "Nader", sent. de 2/11/2017
